

## Totana

**3280 Reglamento del Consejo Sectorial del Deporte.**

El Ayuntamiento Pleno, en Sesión Ordinaria celebrada el pasado 28 de septiembre de 1999, acordó aprobar inicialmente el Reglamento del Consejo Sectorial del Deporte, habiendo transcurrido el plazo para presentar reclamaciones o sugerencias sin que se haya presentado alguna, se entiende definitivamente aprobado el citado Reglamento, cuyo texto íntegro se transcribe a continuación:

**Artículo 1.º-** El Consejo Sectorial del Deporte queda constituido como sigue:

PRESIDENTE: El Alcalde-Presidente de la Corporación.

VICEPRESIDENTE 1.º: Concejal Delegado de Deportes.

VICEPRESIDENTE 2.º: Un miembro elegido de entre los representantes del movimiento ciudadano presentes en el Consejo Sectorial.

SECRETARIO: Designado por el propio Consejo de entre sus miembros.

VOCALES:

- Un representante de cada grupo político.
- Un representante de cada uno de los Clubes Deportivos, inscritos en el registro municipal.
- Tres deportistas de nuestro municipio elegidos por las Asociaciones Deportivas.
- El Coordinador Técnico del Servicio Municipal de Deportes.

El Consejo de Deportes se reserva el derecho de invitar puntualmente a personas cuya presencia se estime oportuna para el logro con los objetivos que tiene encomendados.

**Artículo 2.º-** Serán funciones del Consejo:

a).- Informar al Ayuntamiento sobre los problemas específicos del Deporte en Totana.

b).- Proponer soluciones alternativas a los problemas más concretos del Sector del Deporte siendo de obligada consideración por el Ayuntamiento.

e).- Seguimiento en el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento sobre sus problemas.

d).- De acuerdo con el vigente Reglamento de Participación Ciudadana el Gobierno Municipal facilitará al Consejo el Presupuesto desglosado por partidas y programas con el tiempo suficiente para que pueda tener opinión y aportar ideas a dicho presupuesto. Asimismo, el Ayuntamiento comunicará al Consejo las decisiones que adopten en todos los asuntos de trascendencia para el Arca de Deporte.

e).- Instar a una información de la gestión municipal de carácter público.

f).- Emitir informe previo a requerimiento preceptivo del Ayuntamiento.

g).- Podrán reunirse con otros Consejos Sectoriales para tratar aquellos temas que sean de interés común.

h).- En general podrán ejercer todas aquellas funciones señaladas en la Legislación en la materia que les compete.

**Artículo 3.º-** La organización del Consejo Local será la siguiente:

- Comisión Ejecutiva.
- Plenario.
- Comisiones de trabajo.

**Artículo 4.º-** La Comisión Ejecutiva estará formada por:

- Presidente.
- Vicepresidente 1.º
- Vicepresidente 2.º

- Secretario.
- Coordinador Técnico del S.M.D.

Esta Comisión se encargará de levantar actas y moderar las sesiones. Así mismo se encargará de hacer el seguimiento de los acuerdos adoptados.

Las reuniones de dicha comisión podrán ser fijadas libremente cuantas veces se estime oportuno.

**Artículo 5.º-** El Plenario:

Estará formado por la composición en su totalidad del Consejo y se reunirá una vez al trimestre y, con carácter de urgencia cuando así lo considere la Comisión Ejecutiva, su Presidente y/o una tercera parte de los miembros del mismo.

Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta cuando se trate de temas decisivos y por mayoría simple para decisiones de carácter puntual.

La representación no tendrá carácter nominal sino delegada por cada Entidad y, por tanto, no se admitirán para la toma de acuerdos, los votos delegados.

**Artículo 6.º-** Las Comisiones de Trabajo:

Serán grupos de trabajo en el que podrán participar técnicos municipales y todas aquellas personas que se consideren oportunas en función de la temática que se esté tratando.

Sus informes y conclusiones pasarán a discusión en Plenario y serán de carácter consultivo.

**Artículo 7.º-** Las vacantes que se produjeran en el Consejo, sea cual fuese su causa, habrán de cubrirse en la siguiente sesión e incluso si se considerara conveniente mediante la convocatoria de sesión extraordinaria.

Tres faltas de asistencia consecutivas serán motivo del cese de la representatividad en el Consejo. En este caso, el órgano, Entidad o Asociación que propuso el nombramiento, deberá formular propuesta de nuevo nombramiento en un plazo máximo de un mes.

**Artículo 8.º-** Una vez constituido el Consejo Sectorial del Deporte, la admisión de nuevos miembros será decidida por el Ayuntamiento en Pleno, debiendo contar con el informe favorable del Consejo aprobado por la mayoría de sus miembros.

**Artículo 9.º-** Las sesiones del Consejo se darán por constituidas cuando estén presentes la mitad más uno de sus miembros.

**Artículo 10-** Para el ejercicio de las funciones el Consejo Sectorial del Deporte dispondrá de los medios necesarios que serán facilitados por el Ayuntamiento, lo cual habrá que contemplarse en los presupuestos anuales de la Corporación.

**Artículo 11.-** El Consejo Sectorial del Deporte tendrá la vigencia de la Comisión Informativa correspondiente y deberá ser remodeladas si ésta lo fuera.

DISPOSICIÓN FINAL

**PRIMERA.-** Transcurrido un año de funcionamiento del presente reglamento interno, se elaborará un análisis del funcionamiento, proponiéndose las modificaciones que se consideren oportunas, de forma que se pueda ajustar mejor a la realidad y a las necesidades del municipio.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo acordado en el Pleno arriba citado, para su conocimiento y efectos que procedan.

Totana, 7 de marzo de 2000.—El Alcalde, Alfonso Martínez Baños.